

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023  
Y SU ACUMULADA 118/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y  
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Santiago Creel Miránda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>13899</b>
<b>2.</b> Oficio <b>LXV/DAyCC/0010.01.AI/2023</b> y anexos de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>14099</b>
<b>3.</b> Oficio <b>100.CJEF.2023.21590</b> y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>14128</b>
<b>4.</b> Oficio <b>UEAJ/0712/2023</b> y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de La Fiscalía General de la República.	<b>16910</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Informes.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por reconocidos con las personalidades que ostentan<sup>1</sup>, así como a la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra acreditada en autos; a todos ellos se les tiene **rindiendo los informes** solicitados en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

<sup>1</sup> **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 23.**

**1.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

**Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 67.**

**1.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, así como 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Delegados y autorizados.** Se tiene a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, designando **autorizados y delegados**; esto con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Domicilio.** Por otra parte, se tiene a las citadas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 93, fracción VII y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus informes; los discos compactos (CD) que remiten la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo Federal, con las documentales atinentes a los antecedentes legislativos y a la publicación del Decreto combatido en el presente asunto, entre otros; los hipervínculos señalados por la Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo Federal en sus informes; y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Cámara de Senadores.

Al respecto, con los diarios de debates remitidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **fórmense tres cuadernos de prueba**.

**V. Copias simples.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se autoriza** a su costa, **la expedición de las copias simples que indican** la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **soliciten una cita** conforme al artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal; para gestionar todo lo relativo a las mismas y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

**VI. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal para que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza** al peticionario, para que por conducto de sus delegados

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU  
ACUMULADA 118/2023**

haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**VII. Acceso al expediente electrónico.** Respecto a la manifestación expresa de la Cámara de Diputados respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor de los delegados que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SEPJF), que se ordenan agregar a este expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento de la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En relación con las autorizaciones previas, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos o acceso al expediente autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Cumplimiento de requerimientos.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de trece de julio de este año, al haber remitido copias certificadas de los antecedentes legislativos y del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación del Decreto cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos**.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023

**IX. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples de los informes de cuenta còrrase traslado a los **diversos senadores y diversos diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**<sup>2</sup>, así como a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección<sup>3</sup>, deberán hacerlo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad promulgadora del Decreto cuya inconstitucionalidad se reclama en este asunto.

**X. Apertura del plazo para alegatos.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

**XI. Solicitudes de la Fiscalía General de la República.** En otro orden de ideas, glósese al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene reconocida con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, señalando **domicilio** para oír y recibir todo tipo de notificaciones en

<sup>2</sup> Las cuales quedan a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés se les tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

<sup>5</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos que se transcriben a continuación:

**Ley de la Fiscalía General de la República.**

**Artículo 11.** La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por: [...]

**XV.** Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

**Artículo 19.** Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: [...]

**XXXVII.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos: [...]

**b)** Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados; [...]

La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU  
ACUMULADA 118/2023**

esta ciudad, así como designando **delegados**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción IV, 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le tiene solicitando **acceso al expediente electrónico** en favor de sus delegados; se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SEPJF), las cuales se ordenan agregar a este expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, **se acuerda favorablemente su solicitud**, de conformidad con los citados artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**.

Lo anterior, con excepción de los últimos tres delegados mencionados por la autoridad, ya que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica a la solicitante que se tendrán con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con sus firmas electrónicas vigentes, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se hace de conocimiento de la Fiscalía General de la República que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que su consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, conforme a lo estipulado en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General.

---

**Artículo 23.** La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

**Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**

**Artículo 13. Representación del Fiscal General.**

La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.**

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023

En ese sentido, es menester apereibir a la autoridad solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente autorizado, deberá acatar lo determinado en párrafos anteriores, respecto a que en tal situación se procederá conforme a lo establecido en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XII. Apertura de Tomo II.** En otro orden de ideas, dado lo voluminoso del cuaderno en que se actúa, con los escritos de cuenta, **fórmese el Tomo II** del expediente al rubro indicado.

**XIII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a los promoventes y al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 113/2023** y su acumulada **118/2023**, promovidas por los **diversos Senadores y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:21:51Z / 26/10/2023T10:21:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 49 1e bb a3 ba 32 20 30 7b 2a 86 be eb ed 66 4f dc 0f 4e 94 28 93 c1 c8 7b dd 11 bc 2e 36 ca 5b f0 3c 68 24 30 13 f7 b4 e5 f0 fb 52 42 1d fc c5 44 ee 13 78 6a b1 91 0c 7a 89 32 7b 50 a5 a7 ef 53 b2 2d 28 d4 4a 4f cc 26 e9 2f 27 4b b1 e5 47 a9 25 5b ce 46 43 d2 ad d7 53 77 08 ad ec 5d fc ab f2 7d 00 d5 48 88 7e 5b 66 63 15 90 dc 7f 80 2c f1 80 a2 bb 82 10 99 d7 34 bc 13 53 fe 84 17 27 30 c8 07 44 a7 a8 b4 cb d6 52 a0 51 95 e4 8a 30 15 3d 8d 63 76 de 6c 38 84 8e 44 91 8b ea f8 42 0d 4b bd e6 7b 74 83 51 85 86 a5 ed bd 4a 99 d1 99 9b d9 34 6e f9 25 c8 bf af 5f ff b1 bf 70 c0 a6 af 7e 8b 55 1c eb 42 fa e5 a4 0a b7 b1 8c 46 87 69 10 58 d3 86 3c f6 8b 29 ef 21 59 b5 a2 bc 31 9b f9 fd 22 6a 93 a8 92 d5 93 50 c4 a3 10 01 25 aa d7 4a a7 ae 06 2e 3c 26 53 d6 23 6a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:20:44Z / 26/10/2023T10:20:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:21:51Z / 26/10/2023T10:21:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6357028			
	Datos estampillados	47095CDF1E304F63C2CD1A873D81FF4DCF65093E1BBE6F6343D424FFCC04E249			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:44Z / 25/10/2023T14:36:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 b4 a2 21 fc 38 0b 76 cf a4 d9 80 15 42 e3 ef ba d3 d5 60 e4 4c 86 cb cc f4 d9 eb 47 91 e5 55 14 16 60 2c 40 ee 58 19 3d 43 9a 63 13 aa 67 bd dd e3 2d db ef cf 0e 9c 67 c2 b3 65 b2 70 c2 a1 1a de 4f df b2 9c 82 01 2e ff bc 45 63 06 24 3b d6 b9 04 68 2d fe 35 5e 96 ba 69 ef d8 1b 3e ce e9 ac 98 b7 1f b9 11 f7 25 64 b3 7a 9e 99 08 b6 f5 1c c2 a2 57 c0 26 77 a5 d0 38 46 d8 32 82 d1 51 cc 9f 61 bd 30 8f c1 8b c9 8b de 21 1b be 26 dd b1 87 e0 f4 df 6f cf 95 43 a9 93 c9 d2 2f 5d ed 9c 3b 6d 67 eb f2 5b 0e 94 a2 ae 18 6b a6 db c9 5e 40 9e 03 af 69 fc 13 dd 09 30 a9 3d b4 f1 79 c4 34 15 cc 64 74 8b 39 cc 2a b8 62 ec 97 88 e3 89 d4 c8 ad 1e 43 66 1b d9 79 9d 72 27 15 c5 58 ac 0a 67 41 12 6b ab 50 4e b3 9b 0b 5c b4 eb 4c 47 5f 18 7f 65 45 9b 26 a9 24 18 2b 15 53 cc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:44Z / 25/10/2023T14:36:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:44Z / 25/10/2023T14:36:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6354245			
	Datos estampillados	49FD3ED5EA202280DD34C79408CD742BDD628A802FB99FB3B0865867F8B9CD52			